



**MGS. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO**



CAUSA No. 150-2022-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 150-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **"AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio de 2022, las 11h30.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** El Oficio No. 20-08-07-2022-CNEDPP-S firmado electrónicamente por el abogado Fabián Haro Aspiazu, secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral y su adjunto, ingresados a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal el 08 de julio de 2022. **b)** El escrito presentado por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villarreal, a través de su abogado patrocinador e ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 10 de julio de 2022 y sus adjuntos. **c)** El escrito presentado por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villarreal, a través de su abogado patrocinador e ingresado a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal el 10 de julio de 2022.

### **ANTECEDENTES.-**

1. El 29 de junio de 2022 a las 19h20, a través de la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó, un escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villarreal, por sus propios derechos y en "*calidad de presidente nacional y representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12*", en contra de la actuación efectuada por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, relacionada a la negativa de inscripción de la directiva provincial del referido Partido Político.<sup>1</sup>
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, el conocimiento y resolución en primera instancia, de la presente causa, identificada con el número 150-2022-TCE.<sup>2</sup> El expediente se recibió en este despacho el 04 de julio de 2022.
3. Mediante auto de 08 de julio de 2022 a las 08h10, dispuse que: **a)** El recurrente, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, **b)** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en el plazo de dos (2) días deberá remitir a esta judicatura una certificación si existe alguna petición de corrección u otro recurso administrativo

<sup>1</sup> Fojas 28 a 34

<sup>2</sup> Fojas 37 vta.



**Mgs. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO**



CAUSA No. 150-2022-TCE

presentado por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villarreal en esta Delegación.<sup>3</sup>

4. El 08 de julio de 2022 a las 18h42, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría de este Tribunal, el Oficio No. 20-08-07-2022-CNEDPP-S firmado electrónicamente por el abogado Fabián Haro Aspiazú, secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, y un adjunto en cumplimiento al auto de 08 de julio de 2022.<sup>4</sup>
5. El 10 de julio de 2022 a las 16h19, ingresó por la Secretaría de este Tribunal, un escrito del señor Bernardino Guillermo Herrera Villarreal, a través de su abogado patrocinador y adjuntos en cumplimiento al auto de 08 de julio de 2022.<sup>5</sup>
6. El 10 de julio de 2022 a las 23h23, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría de este Tribunal, un escrito del señor Bernardino Guillermo Herrera Villarreal, a través de su abogado patrocinador en cumplimiento al auto de 08 de julio de 2022.<sup>6</sup>
7. El 29 de junio de 2022 a las 19h45, a través de la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó, un escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villarreal, por sus propios derechos y en *“calidad de presidente nacional y representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12”*, en contra de la actuación efectuada por la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, relacionada a la negativa de inscripción de la directiva provincial del referido Partido Político. La Secretaría General le asignó a la causa el número 152-2022-TCE, su conocimiento y resolución en primera instancia le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado.
8. Mediante auto de 11 de julio de 2022 a las 14h55, el doctor Ángel Torres Maldonado, admitió a trámite la causa 152-2022-TCE; y, dispuso la acumulación de las causas 154-2022-TCE; 160-2022-TCE; y, 166-2022-TCE a la causa 152-2022-TCE, por lo cual en adelante a esa causa se la identificará con el número 152-2022-TCE (Acumuladas).
9. El inciso primero del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que: *“En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a*

<sup>3</sup> Fojas 72 a 73

<sup>4</sup> Fojas 76 a 77

<sup>5</sup> Fojas 80 a 173

<sup>6</sup> Fojas 176 a 178



**Mgs. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO**



CAUSA No. 150-2022-TCE

*aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión.”*

- 10.** El inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece: *“En los procesos contenciosos electorales, es posible la acumulación de causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir la tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrá la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión.”*

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, dispongo:

**PRIMERO:** Por existir identidad de la causa 150-2022-TCE con la causa 152-2022-TCE, acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 150-2022-TCE a la causa 152-2022-TCE. Para el efecto, remítase el expediente íntegro al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.

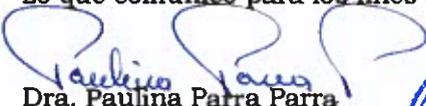
**SEGUNDO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente señor Bernardino Guillermo Herrera Villarreal, y su patrocinador en el correo electrónico: masromero24@gmail.com.
- b) A la Delegación Provincial Electoral de Pichincha en los correos electrónicos: edmomunoz@cne.gob.ec, fabianharo@cne.gob.ec.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec

